



Súper Nota

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Delitos especiales.

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

Delitos contra la dignidad de las personas

Delitos contra la moral pública

Artículo 323 CP.CH.



Se sancionará con pena de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario:

- I.- Al que exhiba, exponga o muestre cualquier clase de contenido sexual explícito en lugares públicos y sin evitar que menores de edad o personas que no deseen presenciar tales exhibiciones se encuentren con ellas por necesidad de paso o por falta de señalización.
- II.- Al que públicamente ejecute o haga ejecutar por otros. Exhibiciones de contenido sexual explícito.

Se impondrá pena de tres a seis años de prisión, cincuenta a doscientos días de multa y veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad, al que realice distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional, sexo, edad, discapacidades, condición social o económica, o de salud, idioma, ideologías o creencias religiosas, preferencias sexuales, costumbres, raza, color de piel, con el objeto impedir, o anular el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, como:

- I. Provocar o incitar a los demás al odio o a la violencia contra otra persona.
- II. En ejercicio de actividades profesionales, mercantiles, o empresariales, niegue un servicio o una prestación a la que se tenga derecho.
- III. Excluya a otro de un círculo social, actividad cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral.
- IV. Niegue o restrinja los derechos laborales de otro.
- V. Todas aquellas que atenten contra la dignidad de la persona

*Este delito se agrava si es cometido por servidores públicos se le aumentará la pena hasta en una mitad de la prevista además la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo público



Discriminación

Corrupción de menores e incapaces

el que induzca, incite, presione u obligue a un menor o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar la práctica de la ebriedad, a la drogadicción, a pelear entre sí, a la práctica de la violencia o a que cometa actos delictuosos o pornografía infantil. Al responsable se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa. Cuando en virtud de la práctica reiterada el incapaz adquieran los hábitos del alcoholismo, generen farmacodependencia, etc. la pena al responsable será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.



- I.- Aquella persona que explote el cuerpo de otra u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio carnal, o se mantenga de este comercio
- II.- El que induzca o incite a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya.
- III.- Al que sostenga económicamente, prostíbulos, casas de citas o lugar.

Se aplicará una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario. Y aumentará en cuatro años de prisión, cuando el responsable cuente con la colaboración o protección de cualquier corporación policiaca o de vigilancia administrativa, o servidor

Si se empleare violencia o el responsable fuese servidor público y se valiera de dicha función para la comisión del ilícito, la pena se agravará hasta en una mitad más.



Lenocinio

Atentados contra el ambiente y la ecología

Delitos ambientales

Ecocidio

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de veinte a cien días de salario, independientemente de la sanción que resulte por el ilícito que ocasione:

- I.- Al que propague una epizootia, plaga, parásitos o gérmenes nocivos a los cultivos agrícolas; o provoque por cualquier medio otra enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques.
- II.- Al los prestadores de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsos u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales competentes otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo

Se aplicará de un mes a un año y multa de cinco a veinte días, al conductor de vehículos motorizados por contaminar el ambiente a causa del mal estado del motor, expulsión de humo o uso de escapes abiertos

a la fábrica o industria que con motivo del procesamiento, contaminen el ambiente atmosférico, las aguas de ríos, arroyos, lagos o playas; o provoquen desequilibrio biológico en la fauna o flora de Chiapas



Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas.

El código penal de Chiapas considera Ecocidio a las siguientes conductas: Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que:

Realice cualquier actividad con materiales peligrosos que causen un daño grave al ambiente. Al que emita, despidas o descargue gases, humos, polvos en la atmósfera, destruya, o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, al que deteriore un área natural del Estado o el ecosistema del suelo de conservación. Al que no repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, también a la exploración de minerales o depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo afectado. Al que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas anteriores. Y por último al que Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural.

